



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 08-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 3 DE FEBRERO DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO, MSC.
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Francisco Vergara Ortiz

El señor Secretario General, deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

El señor Secretario General, deja constancia que por moción del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, se acuerda dejar pendiente para una próxima sesión, el tratamiento de los puntos seis y siete del orden del día, quedando el mismo de la siguiente manera:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 008
Fecha: 3-02-2015

Página 1 de 26

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de jueves 29 de enero del 2015;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de resolución para derogar la Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2011**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 1 de diciembre del 2011;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de resolución para derogar la Resolución **PLE-CNE-20-31-10-2012**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 31 de octubre del 2012;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 014-CGAJ-CNE-2015, de 2 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, del informe No. 005-DNOP-CNE-2015, de 16 de enero del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0036-M; y, **resolución** respecto de la inscripción del MOVIMIENTO RENOVACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí; y,
- 5° **Conocimiento** del informe No. 015-CGAJ-CNE-2015, de 2 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la eliminación del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han perdido sus derechos políticos o de participación por tener sentencia ejecutoriada en firme, correspondiente al mes de diciembre del año 2014.

1.- PLE-CNE-1-3-2-2015



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, “Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su capítulo tercero titulado “Órganos y Organismos de Gestión Electoral”, se incluyen disposiciones inherentes a la conformación, competencias y atribuciones del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2011**, de 1 de diciembre del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **Artículo Primero.-** Comisionar al doctor Domingo Paredes Castillo,

quien liderará la comisión, ingeniero Paúl Salazar y doctor Juan Pablo Pozo, la coordinación del proceso denominado “Gestión Institucional” del Consejo Nacional Electoral. **Artículo Segundo.-** Comisionar al ingeniero Paúl Salazar, quien liderará la comisión, doctora Roxana Silva y licenciada Magdala Villacís, la coordinación sobre el proceso denominado “Procesos Electorales” del Consejo Nacional Electoral. **Artículo Tercero.-** Comisionar a la doctora Roxana Silva, quien liderará la comisión, ingeniero Paúl Salazar y licenciada Magdala Villacís, la coordinación del Proceso denominado “Organizaciones Políticas” del Consejo Nacional Electoral. **Artículo Cuarto.-** Comisionar al doctor Juan Pablo Pozo, quien liderará la comisión, doctora Roxana Silva y doctor Domingo Paredes, la coordinación del proceso denominado “Legislación y Normativa” del Consejo Nacional Electoral. **Artículo Quinto.-** Comisionar a la licenciada Magdala Villacís quien liderará la comisión, doctor Domingo Paredes y doctor Juan Pablo Pozo, la coordinación del proceso denominado “Comunicación” del Consejo Nacional Electoral. **Artículo Sexto.-** Para los efectos y aplicación de la presente resolución, se entenderá por coordinación, el seguimiento de la gestión de los diferentes procesos, formulación al Presidente del Consejo Nacional Electoral y al Pleno, de acciones de mejoramiento de gestión de las áreas temáticas definidas y, en general, cualquier actividad propositiva necesaria para la optimización de la gestión de las áreas coordinadas. **Artículo Séptimo.-** Cada uno de los consejeros y consejeras coordinadores líderes de los diferentes ejes identificados, deberá presentar al Presidente del Consejo Nacional Electoral, y éste a su vez poner a consideración del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe de gestión semestral. **Artículo Octavo.-** Tanto los alcances, la definición de los procesos y la designación de coordinadores de cada uno de los procesos, podrán ser redefinidos, reprogramados y redistribuidos, en cualquier momento, por resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante oficio-4235-C.P.C.C.S.-2014, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, la RESOLUCIÓN **006-328-CPCCS-2014**, adoptada el 17 de diciembre del 2014, con la que se hace conocer la designación de los Consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral (Primera Renovación Parcial), de acuerdo al orden de puntuación y principios de paridad de género e interculturalidad;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-16-1-2015**, de 16 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“ARTÍCULO ÚNICO.-** Principalizar a la doctora Ana Marcela Paredes Encalada, como Consejera Principal del Consejo Nacional Electoral, para el desempeño de las funciones constitucionales y legales, desde la presente fecha”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la presente fecha, se encuentra conformado por: el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Msc., Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Presolutiva N° 008
Fecha: 3-02-2015

Página 5 de 26

Artículo Único.- Derogar la Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2011**, de 1 de diciembre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 600 del 20 de diciembre del 2011, mediante la que, se aprobó las Comisiones de “Gestión Institucional”, “Procesos Electorales”, “Organizaciones Políticas”, “Legislación y Normativa” y “Comunicación”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a las Consejeras, Consejeros, Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lo Certifico

2.- PLE-CNE-2-3-2-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República, establece que, el Consejo Nacional Electoral es un órgano de jurisdicción nacional, con autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

- Que,** el artículo 218 de la Constitución de la República, en su inciso tercero, dispone que la ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal;
- Que,** el artículo 219 numerales uno y dos de la Constitución de la República, determina que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, están la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como, designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados;
- Que,** el artículo 25 numeral cuatro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con la norma constitucional, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, define a las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral como unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, precisa que las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

Que, el artículo 35 ibídem, declara que los Organismos Electorales Desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-20-31-10-2012**, de 31 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Disponer la creación del Centro de Mando General Electoral para la dirección y supervisión de las elecciones generales 2013, conformado por el Presidente, quien lo presidirá, el Vicepresidente y las demás Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral. Su finalidad es el seguimiento, evaluación y control de la actividad de las diferentes Delegaciones Provinciales y organismos electorales desconcentrados nacionales y del exterior, dentro de su ámbito y competencia, y receptará las propuestas de estos órganos la Consejera o Consejero Coordinador, quien será el enlace entre las Delegaciones Provinciales, los organismos electorales desconcentrados y el Centro de Mando General Electoral. Las Consejeras y Consejeros Coordinadores presentarán informes de oficio o a petición del Centro de Mando General Electoral en base a la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales y organismos electorales desconcentrados de su jurisdicción. Las Coordinaciones Generales del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales apoyarán en el desempeño de las funciones de las y los Consejeros Coordinadores y brindarán todas las facilidades que sean requeridas para la eficaz administración del Centro de Mando General Electoral, dentro de su ámbito y competencia. **Artículo 2.-** Facultar a las Consejeras y Consejeros miembros del Centro de Mando General Electoral, la coordinación de las responsabilidades de seguimiento, evaluación, control y generación de propuestas originadas en las Delegaciones Provinciales y organismos electorales desconcentrados nacionales y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del exterior, de acuerdo al siguiente esquema: Presidente, doctor Domingo Paredes Castillo: **Zona 5:** Pichincha, Cotopaxi, Chimborazo, Bolívar y Pastaza; Vicepresidente, ingeniero Paúl Salazar Vargas: **Zona 3:** Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Napo; Consejera: doctora Roxana Silva Chicaiza: **Zona 1:** Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Tungurahua y Morona Santiago; Consejera: licenciada Magdala Villacís Carreño: **Zona 2:** Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Galápagos, Sucumbíos y Orellana; y, Consejero: doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde: **Zona 4:** Azuay, Cañar, El Oro, Loja y Zamora Chinchipe”;

Que, mediante oficio-4235-C.P.C.C.S.-2014, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, la **RESOLUCIÓN 006-328-CPCCS-2014**, adoptada el 17 de diciembre del 2014, con la que se hace conocer la designación de los Consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral (Primera Renovación Parcial), de acuerdo al orden de puntuación y principios de paridad de género e interculturalidad;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-16-1-2015**, de 16 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“ARTÍCULO ÚNICO.-** Principalizar a la doctora Ana Marcela Paredes Encalada, como Consejera Principal del Consejo Nacional Electoral, para el desempeño de las funciones constitucionales y legales, desde la presente fecha”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la presente fecha, se encuentra conformado por: el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Msc., Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas,

Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera;

Que, el Centro de Mando General Electoral fue creado con el objeto de coordinar las responsabilidades, seguimiento, evaluación, control y generación de propuestas para las elecciones generales 2013, proceso electoral que ya concluyó en todas sus fases; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Derogar la Resolución **PLE-CNE-20-31-10-2012**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 31 de octubre del 2012, mediante la que, se aprobó la creación del Centro de Mando General Electoral para la dirección y supervisión de las elecciones generales 2013; y, se facultó a las Consejeras y Consejeros miembros del Centro de Mando General Electoral, la coordinación de las responsabilidades de seguimiento, evaluación, control y generación de propuestas originadas en las Delegaciones Provinciales y organismos electorales desconcentrados nacionales y del exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a las Consejeras, Consejeros, Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lo Certifico

3.- PLE-CNE-3-3-2-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con Resolución **PLE-CNE-32-23-8-2013**, de 23 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: “Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del “MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDE CON LA CONCIENCIA DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACIÓN”, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas de adherentes y otros documentos determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación realizada con fecha 28 de agosto del 2013”;

Que, del procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	2.680
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	820
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	1.802
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	58

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE

TOTAL DE ADHERENTES	722
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	98

1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
551	820

10% DE ADHESIONES PERMANENTES

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
72	98

Que, con informe No. 087-DNOP-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, con referencia al número de adhesiones válidas alcanzadas por el MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDE CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACION, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, la organización política tiene 58 registros en blanco (no contrastables); el criterio técnico considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contencioso Electoral, relativos a que estos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

registros se sumen a los registros válidos, por lo que el MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDE CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACION, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, obtendría 878 registros válidos. En lo que corresponde a adhesiones permanentes válidas, el MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDE CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACION, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, tiene 98 adhesiones permanentes válidas. De conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDE CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACION, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, es de 551; en ese sentido, y en observancia de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral se debe considerar que del total de adherentes presentados, 878 adhesiones son válidas y 98 adhesiones permanentes son válidas, por lo que se subsana el requisito observado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-32-23-8-2013**, de 23 de agosto del 2013. Por lo tanto el peticionario CUMPLE con el número requerido de adhesiones y adhesiones permanentes para la inscripción del

MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDE CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACION, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí;

Que, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, presenta al Pleno del Organismo, el informe No. 335-CGAJ-CNE-2014, de 8 de diciembre del 2014, respecto de la solicitud de inscripción del MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDE CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACION, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-15-12-2014**, de 15 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, amplíen los informes No. 335-CGAJ-CNE-2014, de 8 de diciembre del 2014 y No. 087-DNOP-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, con relación al nombre del movimiento político: “MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDE CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACION”, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, documentos que serán conocidos por el Pleno del Organismo, para adoptar la resolución que corresponda conforme a ley;

Que, mediante oficio s/n de 16 de diciembre del 2014, el señor Jaime Moreno Félix, Director Cantonal del Movimiento RENOVACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, remite al Consejo Nacional Electoral las reformas realizadas al Régimen Orgánico, en lo referente al nombre del mencionado movimiento;

Que, con informe No. 005-DNOP-CNE-2015, de 16 de enero del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0036-M, dan a conocer que, en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-5-15-12-2014**, de 15 de diciembre del 2014, sugieren al Pleno del Organismo la inscripción del MOVIMIENTO RENOVACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, de conformidad con el artículo 19 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, con la asignación del número 104 del registro electoral;

Que, con informe No. 014-CGAJ-CNE-2015, de 2 de febrero del 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica da a conocer que, luego del análisis realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista que la

organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; conforme lo establecido en el Informe Técnico No. 087-DNOP-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014 y el Informe Jurídico No. 335-CGAJ-CNE-2014, de 8 de diciembre del 2014, y también han subsanado la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-5-15-12-2014**, recomienda al Pleno del Organismo, la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí; asignándole el **número 104** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Manabí; dando a conocer que la organización política tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 014-CGAJ-CNE-2015, de 2 de febrero del 2015 y No. 335-CGAJ-CNE-2014, de 8 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, los informes No. 005-DNOP-CNE-2015, de 16 de enero del 2015 y No. 087-DNOP-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, inscriban al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, asignándole el número **104** del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Manabí.

Artículo 3.- El representante del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí; tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y al señor Jaime Moreno Félix, Director Cantonal del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, en el correo electrónico renovación14@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lo Certifico.

4.- PLE-CNE-4-3-2-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 008
Fecha: 3-02-2015

Página 19 de 26

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley; **Que,** con informe No. 015-CGAJ-CNE-2015, de 2 de febrero del 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente al mes de **diciembre del 2014**, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 015-CGAJ-CNE-2015, de 2 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del registro electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

SENTENCIAS JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES - DICIEMBRE					
Nº	JUZGADO	No. DE JUICIO	NOMBRES	C. IDENTIDAD	TIEMPO
1	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE	0277-2014	CORTÉZ BENÍTEZ BÉLGICA TERESA	080253114-5	16 AÑOS RME

	PICHINCHA				
2	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0277-2014	MAFFARE IBARRA RAÚL GUILLERMO	070263773-6	16 AÑOS RME
3	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	0156-2014	ACOSTA NAVARRO SANTIAGO DANIEL	120591713-9	14 AÑOS RME
4	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	0076-2014	CHUGA CHUGA VERÓNICA SHIRLEY	100342552-5	7 AÑOS RMO
5	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS - CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA	0239-2003	CABRERA JARA DE VEGA GINA LIGIA	090981805-6	4 AÑOS RMO
6	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	111-2013	RODRÍGUEZ CUMBICUS TANIAS DEL CISNE	070240267-6	3 AÑOS RMO
7	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	104-2009	SÁNCHEZ SOLANO WASHINGTON BOLÍVAR	070327673-3	16 AÑOS RME
8	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	30-2013	RAMÍREZ BUSTAMANTE MANUEL DE JESÚS	070336476-0	25 AÑOS RME
9	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	252-2013	PÉREZ MEJÍA WILLIAM GIOVANNY	070585706-8	11 AÑOS RMO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0308-2013	MERIZALDE RUGEL MARCOS DANIEL	070498464-0	4 AÑOS RMO
11	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	072-2011	ZAPATA OVACO SANTOS ALBERTO	070319364-9	12 AÑOS RME
12	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DE TUNGURAHUA	18461-2013	FLORES ALTAMIRANO WILLIAM	180305007-7	4 AÑOS RMO
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	4543-2014	MORETA CHILLAGANA EDISON GEOVANNY	180428996-3	3 AÑOS 4 MESES
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO - TUNGURAHUA	4089-2014	CASTRO PÉREZ LISANDRO ISRAEL	1805015419-4	3 AÑOS 2 MESES
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO - TUNGURAHUA	4089-2014	CAIZABANDA CHOLOTA MARÍA ELENA	180470463-1	3 AÑOS 2 MESES
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	0303-2014	MORENO TAPIA VICTORIANO NEPTALÍ	171342388-5	5 AÑOS 4 MESES RME
17	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0082-2014	GUAMBIANGO CABASCANGO TARQUINO	210028609-1	8 AÑOS RMO
18	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0302-2013	RILOVA CÓRDOVA WALTER WILMER	180392024-6	5 AÑOS

19	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	107-2014	TORRES AYOVÍ JOSUÉ ESTEBAN	095157403-	3 AÑOS
20	TRIBUNAL QUINTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0412-2013	BOADA LAGOS DIEGO ARMANDO	171747994-1	12 AÑOS RME
21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA CON SEDE EN IBARRA	0115-2014	HUERA GALLEGOS JHON JARDO	100326005-4	6 AÑOS RMO
22	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA CON SEDE EN IBARRA	0083-2013	MUESES JOSÉ BOLÍVAR	100112945-9	8 AÑOS RMO
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	0066-2014	TOLEDO MONCADA JOSÉ MANUEL	120166931-2	6 AÑOS
24	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0005-2014	ANDRANGO NOBOA LUIS AURELIO	171018092-6	3 AÑOS
25	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0139-2014	JAMA ARTEAGA JOFRE ARTURO	080350760-7	14 AÑOS RME
26	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0070-2014	ROSADO BARRE JAIME LIZARDO	172242293-6	16 AÑOS 8 MESES RME
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE DE JUSTICIA DE MANABÍ	0002-2014	SOLEDISPA SANTILLÁN CARLOS ALBERTO	131318759-1	12 AÑOS RME



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del registro electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.- Lo Certifico

CONSTANCIA

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral,

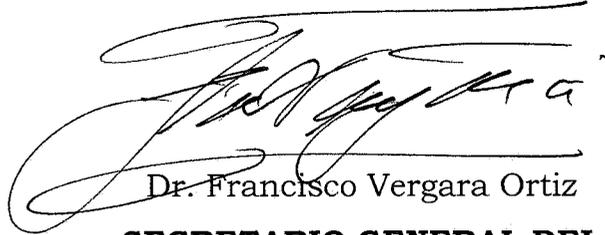
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 008
Fecha: 3-02-2015

Página 25 de 26

en la sesión ordinaria de jueves 29 de enero del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**